

APRUEBA CONTRATO, ANEXO Y  
DISPONE PAGO EN LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE SEGURIDAD  
PRIVADA PARA LA UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO DE CHILE CON LA  
EMPRESA EULEN SEGURIDAD S.A.

SANTIAGO, 004957 - 26.07.16.

**VISTOS:** El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250 de 2004 y su posterior modificación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto N° 341, del 2014 del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile, para el correcto resguardo de sus alumnos/as, funcionarios/as e instalaciones, debe contar permanentemente con servicios de seguridad privada, contratados con empresas y autorización por parte de Carabineros de Chile para desarrollar prestación de Recursos Humanos en materias inherentes a Seguridad Privada.

b) Que, en dicho contexto, se procedió a regularizar la contratación directa con la empresa Eulen Seguridad S.A. para la prestación de servicios de seguridad privada, la cual fue aprobada mediante el Decreto N° 000790, de fecha 23 de abril de 2015, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República con alcance con fecha 22 de julio del 2015.

c) Que, la Universidad de Santiago de Chile mediante el Decreto N° 1831, del 2014, convocó a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) a un proceso de licitación pública ID 5067-51-lp15, destinada a contratar los servicios de seguridad para el Campus Universitario.

d) Que, al efectuarse la apertura administrativa, se recibieron cuatro ofertas, cuyo resultado inicial fue que la empresa Shields S.A. fue declarada admisible, lo mismo sucedió con Las Empresas Eulen Servicios de Seguridad S.A. y FUDU La Serena Ltda., sin embargo, la empresa de Ángel Custodio Muñoz Duran e Hijo Ltda. se declaró inadmisibles en conformidad al art.9° de la Ley N° 19.886, toda vez que no acompañó los anexos N° 1 y 2, ni la boleta de garantía de seriedad de la oferta y plan de trabajo.

e) Que, si bien no se aplicó como sanción la inadmisibilidad en el caso de Eulen Seguridad S.A. y Shields S.A., y estableciendo las bases que se requería al menos la respuesta de cinco clientes anteriores del oferente, se decidió, para efectos de obtener la nota promedio y aproximarla a la tabla respectiva, aplicar como divisor el número cinco, asignando con nota uno la encuesta no respondida.

f) Que, los puntajes promedio obtenidos de las encuestas a los clientes anteriores de las empresas fueron aproximados a números enteros, a fin de dar cumplimiento a la escala de puntaje establecida en el título VII de las bases administrativas. (Decreto N°1831, del 2014)

g) Que, habiendo completado el proceso de evaluación de las ofertas admisibles, se constató que el mayor puntaje lo obtuvo la empresa Shields S.A.

h) Que, pese a obtener el mayor puntaje la empresa Shields S.A. no resultó conveniente para la Universidad, pues las condiciones salariales que propuso al personal que contrataría serían inferiores a las actualmente pagadas por la Universidad, por lo que fue necesario declarar desierta la respectiva licitación, mediante la Resolución Exenta N° 05187 de fecha 01 de octubre del 2015.

i) Que, de lo señalado precedentemente y en consideración que nuestra Universidad tiene una extensión en terreno de 33 hectáreas aproximadamente, lo cual debe contar necesariamente con personal de vigilancia en todos sus sectores, es decir, se considera un servicio estratégico, imprescindible, indispensable y necesario para la seguridad de todo el Campus, los alumnos/as, funcionarios/as, etc.

j) Que, se consideró necesario continuar con los servicios de seguridad con la misma empresa, esta es Eulen Servicios Seguridad S.A., a contar del 01 de agosto del 2015 toda vez que por evaluación realizada por la Unidad de Gestión de Campus de la Universidad, del 2015, quién otorgó el siguiente argumento: “ *El no contar con la adjudicación de la licitación de vigilancia...* ”; *Se plantearon 2 escenarios, en primer lugar, buscar en el mercado alternativas de empresas que aseguraran la misma calidad de servicio, en segundo lugar, dar continuidad al servicio con la misma empresa*”. Sugiriéndose por esta Unidad que la mejor solución era mantener la relación contractual con la misma empresa, dado que cualquier alternativa podría ser más riesgosa y/o más cara, por lo que el mismo 30 de julio fecha de término del contrato con la Empresa Eulen Servicios de Seguridad S.A. se señaló: “ *...en la búsqueda más óptima para resolver la compleja situación de no quedar sin servicio, se terminó por respaldar por parte de la línea la propuesta planteada por el suscrito*”.

k) Que, de todo lo expuesto y considerando que la licitación del respectivo proceso fue declarada desierta, se continuó por parte de la Universidad contando con los servicios de la Empresa Eulen Servicios de Seguridad S.A. a contar del 01 de agosto del año 2015 hasta el 30 de junio del 2016.

l) Que, asimismo dentro de los antecedentes que adjuntó la propuesta de la oferta de la empresa Eulen Servicio Seguridad S.A. existe un incremento porcentual de la remuneración de sus trabajadores, que se refleja en el sueldo líquido de un 13.85% aproximado, que esta entidad consideró adecuada y la incorporó en la cláusula quinta del respectivo contrato.

m) Que, la Universidad remitió con fecha 28 de abril del 2015 el Decreto N° 000071 que autorizaba y aprobaba la regularización de la modificación de la contratación directa con la empresa Eulen Seguridad S.A. para la prestación del servicio de seguridad privada para la Universidad de Santiago de Chile, con el objeto de que el órgano contralor tomase razón de esté, sin embargo, fue representado mediante el Dictamen N° 041204, del 03 de junio del 2016.

n) Que, considerando lo precedentemente expuesto la causal de trato directo del art.10, N° 7°, letra f), que contrató en su oportunidad los servicios de seguridad con la Empresa Eulen Seguridad S.A., no fueron acreditados por lo que se aplica lo dispuesto en los Dictámenes N°s 041204, del 2016 y el 058152, del 2015, toda vez que se ha prestado los servicios de seguridad enunciados sin que se haya aprobado el acto administrativo del contrato y sus anexos, por lo que la Universidad ha tenido que determinar la fecha de la contratación de los respectivos servicios y así disponer su pago mediante el presente acto administrativo, con el objeto de no producir un enriquecimiento sin causa a su favor, lo cual en todo caso, es sin perjuicio

de las responsabilidades administrativas que pudieren derivar de una eventual irregularidad en dicha materia.

ñ) Que, sin perjuicio de todo lo señalado los servicios se han prestado con continuidad por parte de la Empresa Eulen Seguridad S.A., a contar del mes de agosto del 2015 hasta el 30 de junio del 2016, posteriormente mediante el Ordinario N° 114, de fecha 12 de julio de la Unidad de Gestión de Campus de la Universidad se señala que se debe redactar la Resolución de pago y extensión del plazo de los servicios hasta el 30 de septiembre del 2016, todo lo cual forma parte integrante del presente acto administrativo.

o) Que, se concluye en señalar que existen los recursos financieros, para disponer de los pagos adeudados por la Universidad a contar de la fecha 01 de agosto del 2015 hasta el 30 de septiembre del 2016, mediante la emisión del certificado de disponibilidad presupuestario de fecha 18 de julio del 2016 del Departamento de Planificación Presupuestaria de la Universidad.

p) Que, en consideración a todo lo expuesto y en forma paralela a la presente contratación, la Universidad se encuentra elaborando una propuesta de bases licitatorias y para ello la Universidad acatando lo señalado en el actual Reglamento de Compras Públicas art 13 bis "Consultas al mercado" y 13 ter "Análisis técnico y económico", realizó durante el mes de diciembre del 2015 un Informe técnico y económico al respecto, lo cual será incorporado en el nuevo proceso licitatorio en comento.

q) Que, con fecha 22 de enero del 2016, se suscribió la modificación de contrato con la empresa Eulen Servicios de seguridad S.A. y posteriormente con fecha 15 de julio del 2016 se firmó un anexo denominado: "Modificación de contrato para la prestación de servicios de seguridad privada, para la Universidad de Santiago de Chile", que forma parte integrante del presente instrumento.

r) Que, por razones administrativas, no fue posible la suscripción inmediata del contrato correspondiente. De esta manera, el objeto del presente contrato es disponer de pago de los servicios prestados por la empresa desde el 01 de agosto del 2015 hasta el 30 de septiembre del 2016, y en todo lo no previsto en el presente acto administrativo rige íntegramente las estipulaciones del contrato original.

s) Que, según consta en los certificados N°s 2000/2015/2985993; 1312/2015/35215 y el 2000/2016/73173, todos emitidos por la Dirección del Trabajo de Santiago, la empresa Eulen Seguridad S.A., ha cumplido con sus obligaciones laborales y previsionales relativas a sus trabajadores.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el contrato suscrito con fecha 22 de enero del 2016, cuyo texto es el siguiente:

#### **"CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 22 de enero del 2016, entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, RUT 60.911.000-7, en adelante también a "Universidad", representada para estos efectos por su Rector, **Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid**, Chileno, Ingeniero, Cédula Nacional de Identidad N° 6.704.920-9, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, y la empresa **EULEN SEGURIDAD S.A.**, Rut 96.937.250-9, en adelante también el "Contratista" o la "Empresa", representada por los señores **Rafael Antonio Tenajo Sepúlveda**, cédula de identidad 10.885.797-8, y **Héctor Contreras Guzmán**, cédula de identidad 10.154.155-K,

todos domiciliados en Avenida Los Leones N° 325, Providencia, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO.**

La Universidad de Santiago de Chile, producto de la necesidad de reemplazar a la empresa Seguridad y Jardines Limitada, contrato, a partir del 21 de abril de 2014, a EULEN SEGURIDAD S.A. para prestar los servicios de seguridad privada para toda la Universidad, los cuales se han prestado a conformidad de la entidad pública.

Dado que Eulen Seguridad S.A. ha demostrado su capacidad de prestar un servicio de alto estándar en los 18 meses que se desempeña para la Universidad, la necesidad de contar en forma ininterrumpida con el servicio de seguridad privada, se hace necesaria la contratación, vía Trato Directo, de Eulen Seguridad S.A., para los servicios y por el plazo descritos en este contrato.

Por razones administrativas, no fue posible la suscripción inmediata del contrato correspondiente, lo que es regularizado a través del presente acto por las partes. De esta manera, el objeto del presente contrato es regularizar y ratificar los servicios prestados por la empresa desde el 1 de agosto del 2015, y especificar las cláusulas que rigen la relación entre las partes, las que se detallan en las cláusulas siguientes de este instrumento.

#### **SEGUNDO: RÉGIMEN CONTRACTUAL.**

La empresa ha ejecutado desde el 21 de abril de 2014, y ahora se continuarán ejecutando los servicios a que se refiere este Contrato, bajo el sistema de "Suma Alzada", es decir, la Universidad pagará a la Empresa la suma estipulada en la cláusula quinta del presente instrumento.

En lo no dispuesto por el presente contrato, serán aplicables las disposiciones del Decreto Ley 3.607 de 1981, y su Reglamento contenido en Decreto Supremo N° 93 de 1985 del Ministerio de Defensa.

#### **TERCERO: DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

##### **A) Servicio regular.**

Los trabajos a efectuar por la Empresa son las labores de seguridad, control y resguardo de las dependencias del campus universitario de la Universidad de Santiago de Chile, conforme se especifica en el Anexo I denominado "Anexo de Contrato Universidad de Santiago de Chile y la Empresa EULEN SEGURIDAD S.A.", documento que firmado por las partes se entiende formar parte integrante del presente contrato.

Dichas labores se desarrollarán por medio de una dotación de guardias de seguridad y su correspondiente distribución en Campus Central y Dependencias Externas, todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo II denominado "Dotaciones y Distribuciones de Guardias", documento que firman las partes y que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

Se hace presente que los meses de agosto y septiembre del año 2015 en cuanto a la distribución de dotación Campus Central y en lo relativo a la Distribución del personal en Campus Central y Dependencias Externas según requerimiento, se consideraron los mismos señalados en su oportunidad en el contrato suscrito con fecha 1° de junio y aprobado mediante el Decreto N° 00790, de fecha 23 de abril, ambos del 2015 y que para estos efectos formara parte integrante del presente contrato.

#### **RESUMEN DOTACION DE GUARDIAS DESDE OCTUBRE 2015 A JUNIO DEL 2016.**

##### **Vigilancia de Lunes a Viernes**

- 50 Guardias de 07:00 a 15:00 hrs. (30 fijos + 14 móviles + 06 dependencias externas)
- 50 Guardias de 15:00 a 23:00 hrs. (30 fijos + 14 móviles + 06 dependencias externas)

- 31 Guardias de 23:00 a 07:00 hrs. (20 fijos + 03 móviles + 08 dependencias externas)
- 131 Total

#### **Vigilancia días Sábados**

- 34 Guardias de 07:00 a 15:00 hrs. (23 fijos + 03 móviles + 08 dependencias externas)
- 34 Guardias de 15:00 a 23:00 hrs. (23 fijos + 03 móviles + 08 dependencias externas)
- 31 Guardias de 23:00 a 07:00 hrs. (20 fijos + 03 móviles + 08 dependencias externas)
- 99 Total

#### **Vigilancia días Domingos y Festivos**

- 31 Guardias de 07:00 a 15:00 hrs. (20 fijos + 03 móviles + 08 dependencias externas)
- 31 Guardias de 15:00 a 23:00 hrs. (20 fijos + 03 móviles + 08 dependencias externas)
- 31 Guardias de 23:00 a 07:00 hrs. (20 fijos + 03 móviles + 08 dependencias externas)
- 93 Total.

Las características de la totalidad del servicio son las siguientes:

- Dentro de los turnos diarios se incluye 01 supervisor 24 horas. Incluidos dentro de la dotación total.
- Libros de Asistencia y de novedades.
- Se cumple con la normativa legal y horas trabajadas más horas extraordinarias legales.

### **CUARTO: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS GUARDIAS DE LA EMPRESA**

#### **A) Servicios mensuales de seguridad privada.**

#### **I. CURSO OS-10 DE CARABINEROS**

En conformidad a la normativa del D.L. N°3.607 y su reglamento complementario (Art. 13 del D/S.93 de 06.09.1995), los guardias deben haber aprobado, ante la Autoridad Fiscalizadora de Carabineros de Chile, el examen de OS-10, para guardias de seguridad.

#### **II. VESTUARIO DEL PERSONAL Y CREDENCIAL**

El personal de guardias debe vestir correctamente el uniforme (gorra, chaqueta, camisa, corbata, calzado, ropa de agua y abrigo según corresponda, etc.), también debe portar a la vista del vestuario, lado izquierdo, la credencial de guardia de seguridad que otorga Carabineros, conforme a reglamentación vigente.

#### **III. DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN**

La Empresa deberá equipar a cada guardia con un equipo de comunicaciones móvil, además de contar con baterías de respaldo que permitan un funcionamiento continuo durante todo el transcurso de los servicios.

#### **IV. CONTROL PORTERÍAS DE EDIFICIOS**

El guardia controlará el ingreso de funcionarios y alumnos, solicitando la Credencial Inteligente, aunque no podrá negar el acceso mientras que las personas externas a la Universidad, previa confirmación de que serán efectivamente recibidas, deberán ser controladas e ingresados sus datos al libro de novedades de la portería, habilitado para estos efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, los guardias deben fiscalizar a toda persona, que en el interior de las instalaciones universitarias, estén realizando algún acto reñido con la ley o con las normas internas de la Universidad vigentes.

#### **V. CONTROL DE EQUIPAMIENTO**

Todo ingreso y salida de bienes patrimoniales de la Universidad debe ser respaldado con un documento, del cual debe quedar una copia en la portería, el documento debe señalar el detalle

de las especies y contar con la firma y el timbre del Jefe del Centro de Costo que autoriza el movimiento.

#### **VI. DETECTAR SITUACIONES DE RIESGO**

El guardia debe estar atento a detectar situaciones que puedan representar algún riesgo para los funcionarios y bienes de la Universidad. Además, el guardia deberá actuar ante este tipo de situaciones, informando oportunamente al supervisor o jefe de turno, quienes deberán de dar aviso oportuno a los organismos pertinentes.

#### **VII. DISUADIR LA PRESENCIA DE EXTRAÑOS**

Cada guardia deberá estar instruido en las funciones que debe realizar dentro de su turno y saber que su principal función es actuar en forma disuasiva, es decir, impidiendo la comisión de algún delito con su sola presencia. En la medida de las posibilidades físicas y legales, se deberá hacer seguimiento a las persona sospechosas de estar planificando, cometiendo o encubriendo un delito flagrante, y facilitar su control de identidad y/o detención por parte de la policía.

#### **VIII. PERMANENCIA EN EL LUGAR ASIGNADO E INFORME DE RELEVOS**

Es importante que el guardia asignado a la portería de un edificio, permanezca de punto fijo en éste, debido a que su principal función es controlar el tránsito de personas y bienes.

#### **IX. SISTEMA DE ALARMA**

El Contratista no tendrá ninguna responsabilidad en la operación y/o funcionamiento del sistema de alarmas de la Universidad, toda vez que este sistema ha sido instalado, es mantenido y operado por la propia Universidad.

#### **X. REVISIÓN DE DEPENDENCIAS**

Terminadas las actividades luego del retiro de los funcionarios y en jornada nocturna comenzado a las 22:00 horas, el guardia correspondiente debe chequear cada una de las dependencias del recinto, informando a la Sección Vigilancia las novedades tales como, accesos abiertos, equipos funcionando, estufas y luces encendidas. Sin perjuicio de esto, se dejará constancia de las novedades en el libro de la portería.

#### **XI. COMPORTAMIENTO INTERNO DEL PERSONAL**

El personal de vigilancia privada deberá observar buena conducta y abstenerse de cualquier acción reñida con la moral y las buenas costumbres dentro de los recintos materia de este contrato.

Se conviene por ambas partes que las obligaciones que contrae la Empresa no se interpretarán restrictivamente, sino en un sentido amplio y comprensivo de todo cuanto sea necesario para cumplir de manera correcta y eficiente las obligaciones contraídas, señaladas en este Contrato y sus anexos.

#### **B) Servicios adicionales prestados.**

Aparte del servicio mensual de seguridad privada, se podrán solicitar a la empresa, por razones especiales, refuerzos en la seguridad en ocasiones determinadas en razón de situaciones propias de la realidad universitaria. El valor de estos servicios se determinará a precios unitarios, en razón de la tabla que consta de **Anexo III denominado "Anexo de Precios Unitarios Para Servicios Especiales"**, documento que firmado por las partes se entiende formar parte integrante del presente contrato.

## **QUINTO: PRECIO DEL SERVICIO, FORMA DE PAGO E INTERESES.**

### **a) Precio.**

El precio base mensual del Contrato para los meses de agosto y septiembre de 2015, asciende a la suma de **\$75.895.033.-, más IVA**. Además, durante el mes de agosto y septiembre del 2015, en razón de la contratación de servicios adicionales nocturnos consistente en 172 turnos especiales, la Universidad deberá pagar al contratista **\$ 6.011.982, más Iva**.

El precio base mensual del Contrato para los meses de octubre de 2015 a junio de 2016, ambos inclusive, asciende a la suma de **\$107.005.221.-, más IVA**.

Las partes acuerdan que, a partir del mes de octubre de 2015 a junio de 2016, ambos inclusive, en razón de acontecimientos recientes que hacen aconsejable un aumento en la cobertura de los servicios de seguridad, la Empresa deberá prestar un servicio adicional de guardias, con las dotaciones y distribución de personal señaladas en el Anexo II del presente instrumento, el que tendrá un valor mensual de **\$17.539.571.-, más IVA**.

De esta forma, el precio mensual del Contrato para los meses de octubre de 2015 a junio de 2016, ambos inclusive, asciende a la suma de **\$124.544.792.-, más IVA**.

### **b) Forma de pago y requisitos.**

El pago de las sumas señaladas en el apartado anterior, se efectuará en un plazo de hasta 30 días corridos, a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato, contra presentación de factura y planillas que certifiquen el estado al día del pago de las obligaciones previsionales del total del personal contratado, además de un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales otorgado por la Dirección del Trabajo y previo certificado de conformidad extendido por el jefe de la Unidad de Gestión de Campus y del encargado oficina de sub-contrataciones.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, si la Empresa registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en todos los casos para desempeñarse en el Contrato con la Universidad, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La Universidad exigirá que la Empresa proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

La Universidad tendrá derecho a reclamar el contenido de las facturas por un plazo de 30 días de acuerdo al artículo 3 de la Ley N°19.833.

## **SEXTO: PLAZO**

El plazo de vigencia del Contrato será desde el 1° de agosto de 2015 hasta el 30 de junio del 2016.

Las partes dejan expresa constancia que por tratarse de servicios esenciales para el correcto funcionamiento del servicio público universitario, las prestaciones a que se obliga el Contratista comenzaron a ejecutar antes de la total tramitación del decreto aprobatorio del presente contrato, no obstante lo cual, todo pago quedará supeditado al perfeccionamiento de dicho acto administrativo.

En caso que el contrato termine por expiración de su plazo de vigencia o por cualquier otra causa legal, la Empresa deberá informar acerca del monto de los finiquitos que corresponde pagar a los trabajadores que desempeñan el servicio de seguridad, contemplando en dicho informe un detalle de

los conceptos a cancelar ya sea por remuneraciones, vacaciones, indemnizaciones por años de servicio, u otros. En caso que la Universidad constatare que la Empresa no tiene recursos para satisfacer dichos finiquitos, estará facultada para deducir los recursos faltantes de los estados de pago pendientes, sin perjuicio de la posibilidad de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que dichos estados de pago no sean suficientes.

#### **NOVENO: COMUNICACIONES UNIVERSIDAD - EMPRESA**

Para las comunicaciones entre la Universidad y la Empresa, existirá, el “Libro de Novedades del Servicio”, pudiéndose, además, utilizar cualquier sistema de comunicación entre la Empresa y la Universidad como cartas, oficios, etc., siempre que colabore en una mejor atención al usuario.

#### **DÉCIMO: BOLETA DE GARANTÍA.**

El Contratista hace entrega a la Universidad de una boleta de garantía bancaria con las siguientes características:

- Monto: \$63.935.259.-, equivalente al 5% del precio total del Contrato en toda su duración.
- Vigencia mínima hasta el 30 de septiembre de 2016.
- Pagadera a la vista.
- Irrevocable.
- Tomada a favor de la Universidad de Santiago de Chile.
- Glosa: “Fiel cumplimiento de contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada Usach”

La garantía resguardará tanto el fiel y oportuno cumplimiento del Contrato, como el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del Contratista respecto de sus trabajadores.

Dicha garantía podrá hacerse efectiva en los siguientes casos:

- Si se requiere aplicar multas al Contratista de acuerdo a lo previsto en la cláusula siguiente, y los estados de pago existentes a favor del Contratista no son suficientes para cubrir dichas multas.
- Si el Contratista registra saldos insolutos en sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, y los estados de pago existentes a favor del contratista no son suficientes para cubrir dichas obligaciones. En este caso, la Universidad estará facultada para cobrar la garantía y con su producto pagar el importe de dichas obligaciones previa notificación al Contratista con al menos siete días corridos de antelación, salvo que el contratista acredite dicho pago dentro de los siguientes cinco días corridos a tal notificación.
- Si el Contratista no cumple con la obligación de reemplazo o extensión de la garantía regulada en los párrafos siguientes.

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será devuelta al Contratista dentro de los 90 días corridos siguientes a la terminación del Contrato, una vez que éste acredite fehacientemente que ha suscrito anexos de contrato de trabajo para desempeñarse en otros contratos del Contratista o finiquitos de contrato de trabajo, con todos sus trabajadores que prestaban servicios para la Universidad, o en subsidio, que acredite fehacientemente que dichos trabajadores han renunciado, ante notario o la Inspección del Trabajo, a todo tipo de reclamación laboral o previsional en contra de la Universidad, otorgándole el más amplio y completo finiquito.

Una vez finalizado el plazo anterior, la Unidad de Gestión del Campus determinará los montos eventualmente adeudados al Contratista por estados de pago pendientes, y si éstos son suficientes, para solventar la última planilla mensual de sueldos de los trabajadores del Contratista, multiplicada por el factor 3. En caso de ser suficientes los estados de pago pendientes, se devolverá la garantía de fiel cumplimiento del contrato y se retendrán tales estados de pago; en caso de ser insuficientes, se aplicará lo dispuesto en los párrafos siguientes.



En caso que dentro del plazo de 30 días corridos señalado en la cláusula anterior el Contratista no dé cabal cumplimiento a la obligación de acreditar finiquito en los términos expresados, deberá, con al menos 15 días corridos de antelación al vencimiento de la garantía, extender su vigencia por un periodo adicional no inferior tres meses. En caso que al vencimiento de este periodo aún no se acredite el finiquito según lo ya explicado, se deberá proceder a una nueva extensión de vigencia en los términos ya expresados.

Si al finalizar el periodo de 30 días corridos indicado en el párrafo anterior, la cantidad de trabajadores cuyo finiquito no se hubiere acreditado fuere inferior a un 50% de la dotación destinada al cumplimiento del Contrato, la Universidad estará facultada para aceptar, en reemplazo de la extensión de la boleta de garantía, la sustitución de ésta por una nueva por un 50% de su valor, por una duración no inferior a tres meses, que se regirá por el mismo régimen de extensiones indicado en el párrafo anterior.

#### **DECIMOPRIMERO: MULTAS**

La Universidad podrá aplicar las siguientes multas al Contratista por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato, de acuerdo a las situaciones que a continuación se señalan:

##### Deficiencias con Relación al Personal.

- a. Incumplimiento de horario por día: 0,5 U.F. cada vez.
- b. Presentación personal por cada guardia: 0,5 U.F. cada vez.
- c. Mal trato a terceros o a la supervisión: 2 U.F. cada vez.
- d. Operación con personal no autorizado: 2 U.F. cada vez.
- e. Falta de Personal: 0,5 U.F. cada vez por día.
- f. Incumplimiento en los trabajos acordados según Contrato.
- g. Que el personal no se encuentre al día con el curso de capacitación dictado por el O.S. 10 de Carabineros de Chile, aplicándose una multa de 0.5 UF por guardia de seguridad.

##### Deficiencias en relación al servicio.

- a. No cumplir instrucciones de la supervisión; 4 U.F. cada vez.
- b. Robo o pérdida no detectados por la Empresa en incumplimiento a sus obligaciones, de especies de la Universidad o de sus alumnos y funcionarios que estén bajo su custodia, o en unidades o vehículos estacionados al interior del recinto, solo en aquellos casos en que se acredite culpa grave o dolo de la Empresa o sus funcionarios respectivos; 3 U.F. cada vez. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá restituir el bien robado o hurtado en aquellos casos en que se acredite culpa grave o dolo de la empresa o sus funcionarios respectivos.
- c. En caso de reincidencia los valores se aumentarán en un 5% cada vez, en forma acumulativa y en progresión, fijándose el tope máximo para su aplicación de hasta el 10% del valor total del contrato.
- d. Igual sanción se aplicará al incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, pudiendo ascender la multa desde 0,5 UTM hasta un 10% del valor total del contrato, dependiendo de la gravedad de la falta, lo que será definido por la Unidad de Gestión de Campus y el Departamento de Administración y Finanzas de la Universidad.

Las multas podrán hacerse efectiva con cargo a:

- a) Los estados de pago mensuales del servicio.
- b) La garantía de fiel cumplimiento de contrato

Una vez constatada una falta que amerite la aplicación de una multa, la Unidad de Gestión del Campus oficiará al Contratista para efectuar los descargos respectivos dentro del plazo de cinco días hábiles

de recibido el oficio. Una vez recibidos los descargos, el Jefe del Departamento mencionado decidirá en definitiva si procede o no la aplicación de la multa.

En caso que la Unidad de Gestión del Campus decida aplicar una multa, se oficiará a la Dirección Jurídica para la elaboración de la resolución correspondiente, indicando si la multa debe deducirse del estado de pago que se encontrará pendiente, o mediante el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso de no existir estados de pago pendientes ni por generarse en los meses posteriores. En este último caso, el Contratista podrá, si así lo desea, evitar el cobro de la boleta pagando en forma directa el importe de las multas.

La resolución que aplica las multas podrá reclamarse de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.880.

## **DECIMOSEGUNDO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA.**

### **a. Ejecución de los Servicios**

La Empresa será responsable de la buena calidad y correcta ejecución de los servicios que deba otorgar.

### **b. Personal**

Las partes acuerdan que será de cargo exclusivo de la Empresa la responsabilidad respecto de su personal, subcontratista o terceros, por todo daño que pudiese producirse a éstos con motivo o con ocasión del presente Contrato, como asimismo, toda obligación legal o extracontractual, incluyendo la retención establecida en la Ley de Impuestos a la Renta sobre remuneraciones, el pago de toda clase de impuestos y el pago de las Leyes Sociales correspondientes, en especial la Contratación de Seguros por Accidentes del Trabajo que cubra este riesgo de sus trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.123.

### **c.- Suministros.**

La Empresa en la ejecución del presente Contrato, suministrará todos los recursos humanos y materiales para la ejecución de las actividades detalladas en el articulado tercero.

## **DECIMOTERCERO: TÉRMINO DE CONTRATO.**

Sin perjuicio de las demás acciones que procedan, en caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista, la Universidad podrá, mediante notificación escrita a éste, resolver el Contrato o exigir su cumplimiento forzado, en todo o parte, y en ambos casos con indemnización de perjuicios, en los siguientes casos:

- a. Término del Contrato por incumplimiento de sus obligaciones: El Contratista sufre la aplicación de más de tres multas, independientemente de su monto, en un periodo no superior de 15 días corridos.
- b. Término del contrato por insolvencia: La Universidad podrá en cualquier momento poner término al Contrato, sin indemnización alguna al contratante, notificándolo por escrito, si éste cayere en insolvencia, se disolviera la sociedad o se decretare su quiebra, sin perjuicio de ejercer los derechos e interponer en su contra las acciones civiles y penales que procedan. No obstante lo anterior, si el contratista en estado de notoria insolvencia, mejora las cauciones entregadas o las existentes son suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, la Universidad podrá darle continuidad al mismo.
- c. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

- d. Por último, el Contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las causales consignadas en el artículo 13 de la Ley N° 19.886.-, y en el artículo 77 del Reglamento de dicha Ley.

En caso de producirse término anticipado del Contrato por alguna de las causales señaladas en las letras a, b, c, la Universidad podrá cobrar la boleta de fiel y oportuno cumplimiento del Contrato. Tratándose de las causas señaladas en la letra d, sólo procederá el cobro de dicha caución si no se tratare de la aplicación de las causales de término anticipado consistentes en la “resciliación o mutuo acuerdo de las partes” o “por exigirlo el interés público o la seguridad nacional” en la medida que esto no obedezca a culpa de la Empresa, contempladas en la letras a) y d) del artículo 13 de la Ley 19.886 y en los números 1 y 4 del artículo 77 del reglamento de dicha ley.

#### **DECIMOCUARTO: DAÑOS A LA PROPIEDAD**

Cualquier daño, desperfecto, fractura y/o menoscabo que puedan sufrir los bienes de la Universidad con motivo de los trabajos que realice la Empresa, las partes están de acuerdo que la empresa será responsable de aquéllos y estará obligada a su reparación, siempre que se compruebe fehacientemente mediante una investigación conjunta del Supervisor Jefe nombrado por la Empresa y el Coordinador del Contrato que la Universidad designe, que el responsable de aquellos daños ha sido un trabajador de la Empresa, para lo cual se levantará un acta de la investigación realizada y de sus conclusiones, la que deberá ser firmada por ambas partes.

Respecto del robo, hurto, pérdida o extravío de bienes, las partes están de acuerdo que la Empresa responderá por aquéllos, sólo en el evento que una sentencia judicial, declare que un trabajador de su personal haya tenido responsabilidad de dichos actos.

La Empresa se obliga desde ya a respetar, cumplir y someterse a las reglas y normas de seguridad y prevención de riesgos establecidos para el lugar donde se prestarán los servicios objeto de este Contrato.

#### **DECIMOQUINTO: PERSONERÍA**

La personería Jurídica del Sr. Rector consta en el Decreto Supremo de Educación N°341 de 2014.

La personería de don Rafael Antonio Tenajo Sepúlveda y don Héctor Contreras Guzmán para representar a Eulen Seguridad S.A., consta en Acta de Quincuagésima Quinta Sesión de Directorio de fecha 30 de abril de 2014, reducida a escritura pública el 30 de junio de 2014, repertorio N° 10.469-2014, en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, Santiago.

#### **DECIMOSEXTO: DOMICILIO**

Para todos los efectos de este Contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

#### **DECIMOSÉPTIMO: DECLARACIÓN DE HABILIDAD.**

A través del presente acto, el representante de la empresa declara que no le afectan las causales de inhabilidad para contratar con el Estado establecidas en el artículo 4 de la Ley 19.886 y en la Ley 20.393, y que son las siguientes:

1. Tener la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Santiago de Chile.
2. Tener la calidad de cónyuge de un funcionario directivo de la Universidad de Santiago, o estar unido a él en calidad de hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
3. Tratándose de:

- a. Sociedades de personas: Tener entre sus socios, gerentes, directores, representantes o administradores a funcionarios directivos de la Universidad o las personas relacionadas a ellos por los vínculos descritos.
  - b. Sociedades anónimas cerradas o en comanditas por acciones: Tener entre sus accionistas, gerentes, directores, representantes o administradores a funcionarios directivos de la Universidad o las personas relacionadas a ellos por los vínculos descritos.
  - c. Sociedades anónimas abiertas: Tener entre sus accionistas, cuando estos sean dueños de más del 10% de las acciones, a funcionarios directivos de la Universidad o las personas relacionadas a ellos por los vínculos descritos.
4. Tener la calidad de gerente, director, representante o administrador de una sociedad que se encuentre en las situaciones contempladas en el número anterior.
  5. Haber sido condenado, dentro de los dos años anteriores a la presentación de su oferta, por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador.
  6. Haber sido condenada por los delitos concursales establecidos en el Código Penal.
  7. Prohibición vigente de celebrar actos y contratos con organismos del Estado como consecuencia de delitos de lavado de activo, cohecho y financiamiento del terrorismo, en conformidad a la Ley N° 20.393.

Este instrumento se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos en poder de la Universidad y uno en poder del contratista.

En señal de aceptación, las partes firman:”

**2.- Apruébase,** el anexo de contrato suscrito con fecha 15 de julio del 2016, cuyo texto es el siguiente:

**“ANEXO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, PARA LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 15 de julio de 2016 entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, RUT 60.911.000-7, en adelante también a “Universidad”, representada para estos efectos por su Rector, **Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid**, Chileno, Ingeniero, Cédula Nacional de Identidad N° 6.704.920-9, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O’Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, y la empresa **EULEN SEGURIDAD S.A.** Rut 96.937.250-9, en adelante también el “Contratista” o la “Empresa”, representada por los señores **Rafael Antonio Tenajo Sepúlveda**, cédula de identidad 10.885.797-8, y **Héctor Contreras Guzmán**, cédula de identidad 10.154.155-K, todos domiciliados en Avenida Los Leones N° 325, Providencia, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** De común acuerdo las partes vienen en modificar el **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, PARA LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, suscrito con fecha 22 de enero del 2016, en su cláusula sexta que se refiere al plazo y su cláusula décima- que trata sobre la boleta de garantía, en los términos que a continuación se especifican:

**SEGUNDO:** se modifica la cláusula sexta del referido contrato, en el sentido de ampliar el plazo de vencimiento al día 30 de septiembre del 2016, en vez del 30 de junio del mismo año, debiendo aplicarse al término del contrato las disposiciones y regulaciones que a continuación se señalan, en especial la cláusula siguiente.

**TERCERO:** En atención a lo anterior, es que “el contratista” hace entrega a la Universidad de una boleta de garantía bancaria con las siguientes características:

- Monto: **\$82.616.978.-**, equivalente al 5% del precio total del Contrato en toda su duración.
- Vigencia mínima hasta el 30 de diciembre de 2016.

- Pagadera a la vista.
- Irrevocable.
- Tomada a favor de la Universidad de Santiago de Chile.
- Glosa: "Fiel cumplimiento de contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada Usach"

La garantía resguardará tanto el fiel y oportuno cumplimiento del Contrato, como el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del Contratista respecto de sus trabajadores.

Dicha garantía podrá hacerse efectiva en los siguientes casos:

- Si se requiere aplicar multas al Contratista de acuerdo a lo previsto en la cláusula siguiente, y los estados de pago existentes a favor del Contratista no son suficientes para cubrir dichas multas.
- Si el Contratista registra saldos insolutos en sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, y los estados de pago existentes a favor del contratista no son suficientes para cubrir dichas obligaciones. En este caso, la Universidad estará facultada para cobrar la garantía y con su producto pagar el importe de dichas obligaciones previa notificación al Contratista con al menos siete días corridos de antelación, salvo que el contratista acreditará dicho pago dentro de los siguientes cinco días corridos a tal notificación.
- Si el Contratista no cumple con la obligación de reemplazo o extensión de la garantía regulada en los párrafos siguientes.

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será devuelta al Contratista dentro de los 90 días corridos siguientes a la terminación del Contrato, una vez que éste acredite fehacientemente que ha suscrito anexos de contrato de trabajo para desempeñarse en otros contratos del Contratista o finiquitos de contrato de trabajo, con todos sus trabajadores que prestaban servicios para la Universidad, o en subsidio, que acredite fehacientemente que dichos trabajadores han renunciado, ante notario o la Inspección del Trabajo, a todo tipo de reclamación laboral o previsional en contra de la Universidad, otorgándole el más amplio y completo finiquito.

Una vez finalizado el plazo anterior, la Unidad de Gestión del Campus determinará los montos eventualmente adeudados al Contratista por estados de pago pendientes, y si éstos son suficientes, para solventar la última planilla mensual de sueldos de los trabajadores del Contratista, multiplicada por el factor 3. En caso de ser suficientes los estados de pago pendientes, se devolverá la garantía de fiel cumplimiento del contrato y se retendrán tales estados de pago; en caso de ser insuficientes, se aplicará lo dispuesto en los párrafos siguientes.

En caso que dentro del plazo de 30 días corridos señalado en la cláusula anterior el Contratista no dé cabal cumplimiento a la obligación de acreditar finiquito en los términos expresados, deberá, con al menos 15 días corridos de antelación al vencimiento de la garantía, extender su vigencia por un periodo adicional no inferior tres meses. En caso que al vencimiento de este periodo aún no se acreditará el finiquito según lo ya explicado, se deberá proceder a una nueva extensión de vigencia en los términos ya expresados.

Si al finalizar el periodo de 30 días corridos indicado en el párrafo anterior, la cantidad de trabajadores cuyo finiquito no se hubiere acreditado fuere inferior a un 50% de la dotación destinada al cumplimiento del Contrato, la Universidad estará facultada para aceptar, en reemplazo de la extensión de la boleta de garantía, la sustitución de ésta por una nueva por un 50% de su valor, por una duración no inferior a tres meses, que se regirá por el mismo régimen de extensiones indicado en el párrafo anterior.

#### **CUARTO: DEVOLUCION DE BOLETA DE GARANTÍA.**

En atención a la entrega de una nueva boleta de garantía convenida en la cláusula anterior, que sustituye la que actualmente garantiza el contrato de servicios a que hace referencia este anexo, es que la "universidad" hace entrega en este acto al "contratista", de la correspondiente boleta que garantizaba el fiel cumplimiento del contrato original.

## PERSONERÍA

La personería Jurídica del Sr. Rector consta en el Decreto Supremo de Educación N°341 de 2014.

La personería de don Rafael Antonio Tenajo Sepúlveda y don Héctor Contreras Guzmán para representar a Eulen Seguridad S.A., consta en Acta de Quincuagésima Quinta Sesión de Directorio de fecha 30 de abril de 2014, reducida a escritura pública el 30 de junio de 2014, repertorio N° 10.469-2014, en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, Santiago.

Este instrumento se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos en poder de la Universidad y uno en poder del contratista.

En señal de aceptación, las partes firman.”

**3.-Dispone Pago**, por los servicios de seguridad efectivamente realizados por la empresa Eulen Seguridad S.A. Rut N° 96.937.250-9 a contar del mes de agosto del 2015 en consideración a los detalles de los respectivos pagos señalados en las cláusulas respectivas y enunciadas en el resuelto primero y segundo del presente instrumento, que se dan por enteramente reproducidos.

**4.- Déjese Sin Efecto**, el Decreto N° 000071, de fecha 28 de abril del 2016, toda vez que no se Tomó Razón por parte de la Contraloría General de la República.

**5.- Impútese** el gasto de la presente contratación de la siguiente forma:

- Un monto de \$ 632.409.342.- correspondiente a los meses de agosto a diciembre 2015, el cual incluye servicios adicionales por \$ 7.154.258.- Esta erogación deberá ser imputada en centro de costos 034 Partida 7, Subpartida G 720; ítem G 722.

- Un total de \$ 1.333.874.720.- que comprende el período enero a septiembre del presente año, los cuales deberán ser imputados en centro de costos 034 Partida 2, Subpartida G210, ítem G263, del presupuesto universitario vigente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.  
Saluda a usted,



**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

JMZC/GRL/PPB/MVL/RBV/EGA

Distribución:

- 1. Dirección Jurídica
- 1. Unidad de Adquisiciones
- 1. Unidad de Gestión de Campus
- 1. Oficina de Partes